



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-68820961-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-58512475- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1314-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT del EX-2020-58512475-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62733525-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-58512475-APN-DGD#MT; conjuntamente con las notas aclaratorias y de ratificación obrantes en el RE-2020-63110255-APN-DGD#MT del EX-2020-63110355-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62734593-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el de referencia, quedando registrado bajo el número **1608/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.13 14:41:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.13 14:41:36 -03:00

## ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT UOMRA-SCRAPSERVICE S.A.

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2020, se reúnen: por una parte, los señores Marcelo Romani y Agustín Duarte, actuando en su carácter de apoderados de SCRAPSERVICE SA, en adelante denominada "La Empresa"; y por la otra, los señores Ángel Derosso y Leonardo Vandenbosch, en sus respectivos caracteres de Secretario Adjunto y Secretario de Organización y Colaboración de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), y los señores Jeremías Collela, Mario Alvez y Lisandro Cardozo, en su condición de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante "La Representación Sindical", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

**1.** La Empresa manifiesta que persiste en el ámbito de la misma el escenario de crisis derivado de la abrupta caída de producción registrada en las acerías a las que le suministra chatarra, a lo que se suma el impacto derivado de la caída en el precio internacional del mineral de hierro (que torna menos competitiva la chatarra dentro de la composición de la carga metálica que utilizan las acerías), y la retracción de actividad económica derivada de las medidas sanitarias adoptadas para contener la propagación de COVID-19, de resultas de lo cual se encuentra inmersa en una situación de grave afectación de su flujo de actividad productiva configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, que impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. Todo ello, conforme ha sido descripto en el acuerdo celebrado por Las Partes en fecha 30/04/2020, obrante en el Expediente 2020-40002971- APN-DGDMT#MPYT, en trámite de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**2.** La Empresa agrega que la situación antes descripta, configurativa de la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, entre ellas la adecuación de la operación, reducción de stocks y capital de trabajo, reprogramación de planes de inversión, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica.

**3.** Que, por ello, la Representación Sindical, sin perjuicio de considerar que la situación descripta por la Empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o a los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

**4.** Con base en lo expuesto, y en un todo de acuerdo con lo autorizado por el art. 3º del DNU nº 624/2020, las Partes han convenido en aplicar, con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), a fin

de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Campana a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 4.1. Los trabajadores que, en el período comprendido entre el 1º de Agosto de 2020 y la fecha de suscripción del presente acuerdo, hayan sido dispensados de concurrir a prestar servicios, se considerarán automáticamente encuadrados en la situación de suspensión por falta o disminución de trabajo en los términos aquí pactados. A partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, la Empresa deberá notificar al Personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas. Queda entendido que, a efectos de notificar las suspensiones, la Empresa podrá utilizar cualquier medio de comunicación apto para que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario. La Empresa y la Representación Sindical se reunirán para analizar las modalidades de los diferentes canales de comunicación a utilizar.
- 4.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 8.
- 4.3. La Empresa brindará semanalmente a la Seccional de UOMRA la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular.
- 4.4. Queda entendido que quedarán comprendidos entre los trabajadores a quienes se podrá aplicar el presente régimen de suspensiones los individualizados en los incisos a) y c) del art. 1º de la Resolución MTEySS nº 207 de fecha 16/3/2020, siempre que la falta o disminución de trabajo afecte a los sectores y actividades en los que se desempeñen.
- 4.5. Con arreglo a lo previsto en 4.1., las suspensiones serán comunicadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva comunicación cursada con una antelación mínima de 24 horas, por cualquiera de los medios previstos en 4.1.

5. Respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 5.1. La prestación no remunerativa que aquí se conviene equivaldrá a un setenta por ciento (70 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme al diagrama de turno denominado "6 x 1 – 2 turnos", la que se calculará sobre los rubros de pago correspondientes a tal diagrama que se identifican en el **Anexo I**. Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos distintos de los expresamente enumerados en el **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación, y en particular los recargos horarios u otros conceptos ligados a regímenes de turnística distintos del arriba identificado.

RE-2020-58511886-APN-DGD#MT

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP – Ley 19032)

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de suspensión en cada caso comunicada.
- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que: (i) el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 9; y (ii) el trabajador asista y participe efectivamente de los cursos y actividades de capacitación a los que sea convocado durante el período de la suspensión, con el propósito de actualizar las habilidades y competencias requeridas para el mejor desempeño de sus funciones laborales. A tal efecto, el trabajador deberá ser citado a dichos cursos de capacitación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La no concurrencia a cursos y actividades de capacitación determinará el no devengo de la prestación no remunerativa correspondiente a los días en que tales actividades de capacitación se hayan impartido. Durante el lapso en que el trabajador participe efectivamente de cursos y actividades de capacitación, la prestación no remunerativa se liquidará a razón de cien por ciento (100%) del importe neto de los conceptos indicados en el **Anexo I**, calculada con arreglo a la metodología de cálculo expuesta en **5.1**.
- 5.5. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación
- 5.7 El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo UOMRA-Scrapservice de fecha 31/08/2020" en forma completa o abreviada.

6. Al término del período de vigencia del presente acuerdo, el personal que hubiera sido suspendido se reincorporará en el puesto que ocupaba antes de comenzar la suspensión excepto que ya estuviera asignado a un nuevo puesto definitivo de orgánico o mediare acuerdo específico entre Las Partes sobre una solución diversa.

Asimismo, durante el período de suspensión el puesto de trabajo que ocupe el trabajador suspendido no podrá ser cubierto por otro trabajador, salvo que se trate de puestos y funciones que son realizadas por varias personas alternativamente (ej. mantenimiento, operadores de grúas, choferes, etc.) o de un trabajador que hubiera sido notificado a reintegrarse en los términos del punto **4.5**. y no lo hubiera hecho.

La Empresa podrá aplicar esquemas de rotación de las suspensiones a los fines de distribuir su impacto entre el Personal de la misma área, sin que ello implique violentar las condiciones pactadas en los acuerdos sobre modalidades de trabajo vigentes en los distintos sectores.

7. Animadas por el propósito de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento productivo, las Partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, La Empresa se compromete a no efectivizar despidos sin cumplir con la normativa de la LCT, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia de que, bajo ninguna circunstancia, La Empresa podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa económica que invoque para justificar despidos en los términos del art. 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que eventualmente adoptara en tal sentido deberá acreditar las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que las reemplacen.

8. El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1º de Agosto de 2020 hasta el 31 de Octubre de 2020, ambos inclusive. Durante la vigencia del acuerdo, Las Partes se reunirán periódicamente y monitorearán las condiciones de contexto para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones. Si al vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo, persisten las condiciones y escenario productivos descritos en la cláusula 1, el presente será renovado por plazos iguales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una anticipación no inferior a 72 horas a la fecha prevista de vencimiento.

9. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs. de la LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman Las Partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

## ANEXO I

### CONCEPTOS DE PAGO QUE SE UTILIZARÁN PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

Código	Concepto
100	Sueldo básico jornal
101	Sueldo básico mensual
102	Antigüedad - jornal
103	Antigüedad - mensual
106	Adicional persona-jornal
108	Adicional guardia
109	Adicional calorías
110	Adic. Rotación 2 turnos
119	Adicional Punteros
121	Ad. Mantenimiento UOM- mensual
122	Adicional Empresa SCRAP
123	Adic. Empresa SCRAP UOM mensual
127	Adic. Empresa UOM-mensual
129	Adicional Empresa - jornal
152	Módulos Modalidad Operativa SCRAP
194	Premio Productividad
221	Adicional Especial
227	Adicional GMB
318	Transporte
319	Adicional Título (UOM)

RE-2020-58511886-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-58511886-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 12:16:46 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -  
en representación de  
SCRAPSERVICE S A - 30687242498

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.03 12:16:46 -03:00



**NÓMINA DEL PERSONAL POTENCIALMENTE ALCANZADO POR EL ACUERDO**

<b>DNI</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>
29557157	Alvez	Mario Alberto
39811658	Amicone	Braian Ezequiel
30130993	Aquino	Walter David
28908421	Artaza	Martin
34400876	Baldo	Claudio Alejandro
18150569	Balugano	Gustavo Pablo
34744373	Barbero	Juan Tomas
35335151	Bergara	Eduardo Emmanuel
28387683	Beron	Daniel Leonardo
39426120	Bustamante Martinez	Ezequiel
16265025	Caffaro	Jose Enrique
28387701	Calderon	Alejandro Damian
25335926	Cardozo	Lisandro Exequiel
18448252	Castro	Daniel Ruben
14849600	Castro	Ruben Dario
38848354	Cerliani	Santiago Julian
30418997	Colella	Pablo Jeremias
22744307	Diaz	Ramon Alejandro
32890545	Dominguez	Ricardo Daniel
24195468	Enriques	Victor Daniel
30107642	Forneron	Eduardo
24247689	Garcia	Horacio Ramon
14850694	Garcia	Oscar Ruben
30699994	Garcia	Hernan Daniel
22436150	Gomez	Fabrizio Gaston
23363364	Gonzalez	Carlos Roberto
25887428	Herrera	Sebastian Maximiliano
32596483	Juarez	Raul Sebastian
38702542	Kessler	Lucas Javier
23208593	Lopez	Edgardo Javier
28542808	Lopez Ortiz	Sergio Oscar
35120493	Lovino	Gabriel Cristobal
21508008	Maison	Anibal Francisco
25668786	Medina	Argentino Gabriel
24938203	Milivinti	Roberto Eduardo
23908363	Miranda	Roberto Antonio
36941384	Mussetti	Lucas Jose Maria
21601615	Ott	Carlos Omar
37198448	Perasolo	Matias Alejandro

RE-2020-62733525-APN-DGD#MT

27020991	Pighetti	Patricio Jose Ricardo
16601360	Porro	Julio Jose
35665907	Silva	Nicolas Andres
34731045	Sosa	Cristian Emmanuel
23908348	Spinetti	Eduardo Gustavo
22842583	Tapia	Mario Cesar
20343467	Tur	Jorge Alberto
36750896	Villalba	Jonathan Gonzalo
20055106	Zapata	Rodolfo Roberto



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-62733525-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 18 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.18 19:38:07 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SCRAPSERVICE S A - 30687242498

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.18 19:38:07 -03:00

Ciudad de Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020.-

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**  
**SECRETARIA DE CONCILIACIONES LABORALES**  
**JOSEFINA SORAIRE**

**Ref.: EX-2020-58512475-APN-DGD#MT**

**FRANCISCO ABEL FURLAN** en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, con el Patrocinio Letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante la Secretaria de Conciliaciones y manifestamos:


Vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre SCRAPSERVICE S.A. y la UOMRA Seccional Campana en fecha 31/8/2020 (obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, aplicable al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en Campana.

En cumplimiento con el Dictamen n° 5893 de fecha 8/9/2020, con respecto a las cláusulas 5.2 y 5.4 las partes aclaran que en el supuesto en que los dependientes sean convocados a prestar servicios y procedan a dar cumplimiento efectivo con los mismos, por tales días de prestación de tareas se le abonará el salario en los términos del art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, ratifico listado del personal potencialmente afectado por la medida (RE-2020-62733525-APN-DGD#MT) en el expediente de referencia.-

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -



JTB. GRASSI KARINA VANES/  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 59 F° 208

TOMAS A. CALVO  
ABOGADO  
CPACF T° 27 F° 147

RE-2020-63110255-APN-DGD#MT

RE-2020-63110255-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-63110255-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 21 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.21 15:34:04 -03:00

KARINA VANESA GRASSI - 27222972480  
en representación de  
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -  
30503220047

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.21 15:34:05 -03:00

**RATIFICA ACUERDO. ACOMPAÑA Y RATIFICA LISTADO DEL PERSONAL. CUMPLE.  
INFORMA. SE HOMOLOGUE.**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**  
**Departamento de Relaciones Laborales n° 3**  
**Josefina Soraires**

S / D

**Ref.: EX-2020-58512475-APN-DGD#MT**

**JULIO C. CABALLERO**, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de **SCRAPSERVICE S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente de la referencia, manteniendo el domicilio constituido en la calle Bouchard 680, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), el domicilio en el correo electrónico [julio.caballero@mcplex.com](mailto:julio.caballero@mcplex.com), y el número de teléfono celular (011) 15-6868-1521, respetuosamente manifiesto:

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre SCRAPSERVICE S.A. y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), en fecha 31/8/2020 (obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, aplicable al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en Campana.

En cumplimiento con la providencia de fecha 11/9/2020 que comparte el Dictamen n° 5893 de fecha 8/9/2020, con respecto a las cláusulas 5.2 y 5.4 las partes aclaran que en el supuesto en que los dependientes sean convocados a prestar servicios y procedan a dar cumplimiento efectivo con los mismos, por tales días de prestación de tareas se le abonará el salario en los términos del art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

RE-2020-62734593-APN-DGD#MT

Asimismo, se acompaña, suscribe y ratifica listado del personal potencialmente afectado por la medida (RE-2020-62733525-APN-DGD#MT). Se informa que la dotación del personal de la empresa es de 78 empleados.

En los términos que anteceden, queda rectificada la ratificación anterior efectuada en el RE-2020-62593967-APN-DGD#MT del EX-2020-62594496- -APN-DGD#MT.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), presto juramento sobre la autenticidad de la firma inserta en esta presentación.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.



JULIO C. CABALLER( )  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983  
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-62734593-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 18 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.18 19:43:22 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SCRAPSERVICE S A - 30687242498

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.18 19:43:23 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1314-20 Acu 1608-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.